



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, tres de octubre de dos mil veintidós

Carrera 52 No. 42-73 Of. 310 Tel. 2616753

j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Demandante	Yennifer Morales Henao
Demandado	Mauricio Acevedo Torres
Radicado	No. 050013110 010 – 2017 – 00946 – 00
Providencia	INTERLOCUTORIO No. 378 de 2022
Decisión	Termina proceso por Pago. Levanta Medidas Cautelares.

En atención al memorial que antecede, presentado por la ejecutante a través de su apoderado, en el cual solicita la terminación del proceso por pago, se advierte que el presente proceso está para terminar por pago total de la obligación.

En efecto, el pago es uno de los modos extintivos de las obligaciones, tal como lo ha consagrado el artículo 1.625 y siguientes del Código Civil; definiéndolo en el artículo 1.626 ibídem, como la prestación de lo que se debe.

Como en este asunto el ejecutado ha pagado la obligación alimentaria debida a sus hijas menores VALENTINA ACEVEDO MORALES y VALERIA ACEVEDO MORALES, a favor de quienes se inició el presente trámite, por ser el objeto mismo de la pretensión ejecutiva esbozada en esta demanda; se dará por terminado el presente proceso por pago total de la obligación. Dispóngase además el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Así mismo no habrá condena en costas, toda vez que el proceso se termina por pago total de la obligación.

En cuanto a los dineros obrantes a ordenes de esta sede judicial, y por cuenta de las medidas cautelares acá decretadas, se dispondrá su entrega al señor MAURICIO ACEVEDO TORRES, así como de los dineros que se sigan descontado, **de conformidad a lo solicitado por la parte ejecutante.**

Se advierte que el señor MAURICIO ACEVEDO TORRES, deberá seguir cancelando la cuota alimentaria en forma establecida como quedó estipulado en la Acta de Conciliación N° 12258 de fecha 07 de septiembre de 2017, de la Inspección General de la Policía Nacional, y que servía de título ejecutivo en el presente

proceso. Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE.

PRIMERO. – DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación al 30 de agosto de 2022.

SEGUNDO. – ORDENAR levantar las medidas cautelares decretadas. Líbrese los correspondientes oficios.

TERCERO. – ORDENAR la entrega de los dineros consignados en la cuenta del despacho y los que se sigan descontado al señor MAURICIO ACEVEDO TORRES, de conformidad a lo solicitado por la parte ejecutante.

CUARTO. – Sin condena en costas.

QUINTO. – ARCHIVAR este proceso, cancelando su registro en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE



**RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ**